
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

La Junta de Individuos de Número (JIN) de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° párrafo 4 y artículo 11° de la Ley de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.263 Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 1998, dicta el siguiente REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Artículo 1. La JIN creará las comisiones especiales que considere necesarias o las que proponga el Comité Directivo (CD).

De la Integración

Artículo 2. Cada una de las comisiones especiales estará integrada con un mínimo de tres miembros y será presidida por un académico (individuo de número, correspondiente u honorario), quien coordinará sus actividades.

Artículo 3. El presidente de cada comisión será elegido por la JIN. A su vez, cada comisión designará, de su seno, a un secretario y, también, podrá nombrar a uno o varios vicepresidentes.

Artículo 4. Las comisiones estarán constituidas por dos categorías de miembros: miembros académicos y miembros no académicos. Los miembros no académicos recibirán el nombre genérico de comisionados, serán designados por la JIN, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser ratificados por períodos iguales y sucesivos. Las comisiones podrán invitar a sus sesiones a cualquier profesional que considere pertinente.

Parágrafo uno. En lo posible deberán incorporarse a cada comisión al menos tres académicos, sean numerarios, honorarios o correspondientes.

Parágrafo dos. Los miembros no académicos o comisionados deberán ser reconocidos especialistas, con experiencia comprobada en el campo de competencia de la comisión respectiva.

Artículo 5. Cualquier académico podrá asistir a las reuniones que celebren las comisiones.

Artículo 6. Las comisiones podrán solicitar a la JIN la desincorporación de los miembros no académicos que, sin causa justificada, no hayan participado por un período mayor de seis meses en las actividades de su respectiva comisión.

Artículo 7. El secretario de cada comisión mantendrá actualizada la lista de sus integrantes, con los datos de contacto, categoría de miembro, fechas de incorporación y ciudad o población de residencia. Así mismo lo informará al personal de la Dirección Ejecutiva de la ANIH, para conservar vigente el directorio que se encuentra publicado en la página de internet de la institución y en el directorio de comisiones de la secretaría de la Academia.

De la postulación de miembros

Artículo 8. Los académicos que deseen ser miembros de alguna comisión lo participarán al presidente de la comisión y a la JIN.

Artículo 9. Los candidatos no académicos, podrán incorporarse a través de los siguientes mecanismos de postulación: 1) El candidato a modo propio, con un oficio razonado y anexando su hoja de vida. 2) Con una postulación razonada junto a la hoja de vida propuesta a la comisión, mediante una de las siguientes alternativas: a) Un académico. b) Una sociedad técnica de la Ingeniería y el Hábitat. c) Una ONG de Ingeniería. d) Tres especialistas en su ámbito de competencia. e) Por la misma comisión.

Parágrafo uno. Cada postulación será presentada ante el presidente o secretario de la comisión correspondiente.

Parágrafo dos. Las comisiones considerarán las solicitudes de nuevos miembros dentro de sus sesiones ordinarias o extraordinarias. De haber acuerdo en la incorporación, esto quedará plasmado en el acta respectiva y, posteriormente, elevarán a la JIN la solicitud formal de incorporación anexando la hoja de vida del candidato.

De las funciones

Artículo 10. Las funciones a ser cumplidas por las comisiones en el ámbito de su competencia, son las siguientes:

- a) Estudiar e informar sobre los asuntos que le sean encomendados por la JIN o el CD, así como otros temas que consideren apropiados.
- b) Redactar informes técnicos, los cuales se someterán a discusión en sesiones de la JIN.
- c) Elaborar proyectos de pronunciamientos, declaraciones o comunicados sobre temas que consideren pertinentes, y someterlos a la consideración de la JIN para su aprobación y divulgación.
- d) Recabar y mantener la información actualizada sobre el estado de los estudios académicos a nivel superior y de la investigación.
- e) Estudiar los proyectos de leyes relacionados con el ámbito de la Ingeniería la Arquitectura y el Urbanismo.
- f) Asesorar al Bibliotecario de la Academia sobre la adquisición de las obras que se consideren importantes para el cumplimiento de sus funciones.

- g) Propiciar y colaborar con la Academia en la organización de eventos científicos (congresos, jornadas, foros, conferencias, charlas, coloquios y cursos de mejoramiento), o cualquier otro tipo de actividades vinculadas con sus áreas de conocimiento.
- h) Contribuir con la elaboración y publicación de trabajos científicos y técnicos relacionados con sus especialidades, para enriquecer la página de internet y el material de publicaciones del *Boletín* de la Academia.

De las reuniones de trabajo e informes

Artículo 11. Cada presidente de comisión convocará, por lo menos, a una reunión de trabajo al mes. De cada sesión se levantará un acta la cual, una vez aprobada internamente por la comisión, será enviada al CD.

Parágrafo uno. Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales (utilizando los distintos canales electrónicos).

Parágrafo dos. Las comisiones se reunirán, preferencialmente, en la sede de la corporación pero, dependiendo de los lugares de residencia o de actividad laboral de los miembros, podrán sesionar en otros locales de Caracas o en otras ciudades del país. Comisión que considere oportuno reunirse temporal o por tiempo indefinido fuera de la sede de la Academia, deberá notificarlo al CD.

Artículo 12. En los primeros días de cada mes, el presidente de cada comisión enviará al CD informe mensual (no mayor de una cuartilla) contentivo de una síntesis de las principales actividades llevadas a cabo por la respectiva comisión durante el mes precedente. Igualmente enviará al CD, en la primera semana del mes de diciembre de cada año, el *Informe anual de actividades* realizadas correspondiente a ese año, así como el *Plan de trabajo a desarrollar por la comisión* en el año subsiguiente.

Del coordinador de comisiones

Artículo 13. Con el objetivo de facilitar y apoyar el funcionamiento de las comisiones especiales de la ANIH, la JIN designará a un académico como coordinador de estas. Sus tareas principales, entre otras, serán las de coordinar las relaciones y la cooperación entre dichas comisiones, hacer seguimiento a las reuniones y demás actividades que realizan, especialmente en lo relativo a la presentación de informes, a la elaboración de publicaciones y a la organización de eventos.

Aclaratoria y disposición final

Artículo 14. Este REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES no se aplica a la COMISIÓN CALIFICADORA DE CANDIDATOS ACADÉMICOS ni a la COMISIÓN ELECTORAL, las cuales se regirán por sus reglamentos respectivos.



Artículo 15. Con la publicación de este reglamento quedan derogados: el REGLAMENTO DE COMISIONES, aprobado por la JIN en reunión de fecha 10 de julio de 2007, y el REGLAMENTO DE COMISIONES ESPECIALES, aprobado por la JIN en reunión de fecha 13 de junio de 2017

Aprobado en Caracas por la Junta de Individuos de Número en reunión N° 259 de fecha 15 de octubre de 2019